Expediente: **5373/20**
Carátula: **GUANUCO FELIX JUSTO C/ RED INTERCABLE SATELITAL S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20300907475 - RED INTERCABLE SATELITAL S.A., -DEMANDADO
90000000000 - TARJETA NARANJA S.A., -DEMANDADO
20341863571 - PERAL, SANTIAGO JOSE-DERECHO PROPIO
20342851135 - GUANUCO, FELIX JUSTO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 5373/20

H104058109497

JUICIO: GUANUCO FELIX JUSTO c/ RED INTERCABLE SATELITAL S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL) 5373/20

San Miguel de Tucumán, 02 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Vienen a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Peral Santiago José, y

CONSIDERANDO:

Atento al estado del proceso y siendo un juicio que tramitó por las reglas del juicio sumarísimo, se tendrán en cuenta las distintas etapas cumplidas, conforme el art. 43 de la ley arancelaria 5.480, por lo que corresponde regular honorarios al letrado Peral Santiago José (apoderado del actor) por su actuación en el proceso hasta la sentencia definitiva de fecha 21/13/2023.

A fin de determinar la base regulatoria, conforme la doctrina y jurisprudencia imperante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39inc. 1 de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor (...). Cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnan, “librados a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil. Así lo tiene dicho la doctrina imperante: Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 210/211. (C.C.C.C. CJ Concepción Sentencia n° 201 Año 2017).

Por lo tanto, se tendrá en cuenta la suma reclamada por la parte actora en concepto de daños material ($ 52.071,92), más la condena fijada por la Excma Camara del Fuero Sala II por sentencia de fecha 2/07/2024 que hace lugar al recurso de apelación deducido por el actor en lo que respecta a la variación de los montos otorgados al actor en concepto de daño moral y punitivo, por lo que se tomará la suma de $ 300.000 (daño moral) - carácter subjetivo - y daño punitivo $5.000.000.

El rubro daño material debe actualizarse aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora fijada en la sentencia y hasta la presente resolución.

El daño moral se actualizará aplicando desde 13/09/2019 hasta la presente regulación la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días.

Dichos importes actualizados sumados a lo fijado en concepto de daño punitivo, determinan que la base regulatoria asciende a $6.511.227,76.

Sobre dicha base, valorando la labor profesional desplegada el letrado apoderado del actor, teniendo en cuenta el carácter en que intervino, mérito, eficacia de la labor desarrollada, tiempo insumido, resultado arribado y demás factores de ponderación del art 15 de la ley arancelaria loca, estimo justo aplicar un porcentaje del 12% de la escala del art 38 de la citada ley, con más el 55% por el doble carácter al letrado Peral Santiago José, apoderado del actor vencedor.

Por ello,

RESUELVO:

1)-REGULAR HONORARIOS al letrado **PERAL SANTIAGO JOSÉ,** por su labor profesional hasta la sentencia definitiva en la suma de **$1.211.088.36 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO CON 36/100).**

HÁGASE SABER.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 02/10/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.